



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE INICIATIVA NORMATIVA

ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS TURÍSTICOS EN LOS MONTES DE FUENCALIENTE

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento*, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futuras normas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, así como los objetivos de la normas indicadas.

El Ayuntamiento de Fuencaliente tiene previsto aprobar la **Ordenanza reguladora de los usos turísticos en los montes públicos de Fuencaliente**.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA. El Ayuntamiento de Fuencaliente tiene una importante extensión de montes que son objeto de disfrute por los ciudadanos con una considerable intensidad. Recientemente se aprobó por el Pleno, con la previa concertación del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona, una Red de Rutas de Fuencaliente, con el fin de favorecer el uso turístico de los montes.

Sobre este uso turístico inciden numerosas normas, y en la gestión material de los mismos confluyen competencias locales con las que le corresponden a Medio Ambiente, a través del Parque Natural. En todo caso, independientemente de las competencias de la Consejería competente, el uso turístico de los montes requiere autorización del titular de los mismos, esto es, del Ayuntamiento de Fuencaliente, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible, según el cual *"1. Las actividades de ocio, recreativas y deportivas se realizarán en áreas o instalaciones especialmente acondicionadas a tales fines, como campamentos, zonas de acampada, circuitos o itinerarios ecológicos y recreativos, autorizados a tal efecto por la Consejería. 2. Corresponde a la Consejería autorizar estas actividades cuando se realicen en montes en régimen especial, siendo requisito indispensable la acreditación de la entidad o persona responsable civil y administrativamente de la organización o desarrollo de las mismas junto con la autorización del titular del monte, y quedando sometidas a las correspondientes condiciones técnico-facultativas"*.



Por otro lado, sobre los montes existen otros aprovechamientos (maderables, cinegéticos, micológicos...) siendo necesario conjugar el uso y explotación de los mismos. Y por supuesto, en el uso de los montes, el titular, tiene necesariamente que imponer una regulación para concretar qué supuestos necesitarán de autorización expresa, la forma en que se puede solicitar, su resolución, las vías de coordinación con otras Administraciones competentes en la materia o los actos no permitidos dentro de sus propiedades, entre otras materias.

Como consecuencia de todo ello, y para que el uso turístico de los montes se haga con seguridad y ordenadamente, el Ayuntamiento de Fuencaliente juzga necesaria y oportuna la Ordenanza como instrumento jurídico para regular el mencionado aprovechamiento, encontrándose amparada no solo en la en Carta Europea de Autonomía Local (hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985), sino, además, en su potestad reglamentaria y de autoorganización, siendo necesario que el Ayuntamiento regule la forma en que se permitirá dicho aprovechamiento en cuanto titular de los montes, y la forma en que se concederá o será innecesaria la mencionada autorización de uso que ya exige el artículo 45 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA. La iniciativa normativa pretende crear un instrumento jurídico para mantener y conservar en perfectas condiciones de uso nuestros montes, buscando ser una línea vertebradora del desarrollo turístico comarcal en todo los ámbitos, favorecer el turismo ecológico como vector de desarrollo sostenible y promover un turismo de calidad, natural y respetuoso con el Medio Ambiente. Asimismo, pretende fomentar el uso turístico seguro; compaginar dicho uso con los aprovechamientos forestales, cinegéticos o micológicos existentes; y ofrecer al visitante y usuario de nuestros montes un régimen regulador integral y coherente con el resto de la ordenación jurídica.

3. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS. En la medida que el Ayuntamiento de Fuencaliente no dispone de ninguna reglamentación -definitivamente aprobada- que cubra las necesidades descritas, la regulación que se contiene se muestra como imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, ya que no existen otras medidas para dar solución a los problemas planteados.



Por otro lado, la regulación que se realice no implicará en todo caso medidas restrictivas de derechos, sino que, aun cuando puedan imponerse unas obligaciones básicas ineludibles, a modo de cargas administrativas necesarias para el uso turístico de los espacios naturales, también conllevará un régimen permisivo en cuanto al uso.

No se desconoce el proyecto de Ordenanza que fue objeto de aprobación inicial antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, que impone la fase de consulta previa, pero se ha decidido iniciar un nuevo proyecto acogiendo a la fase de consulta previa con el fin de acoger las propuestas de los numerosos colectivos que mostraron su interés en relación con el proyecto anterior. Con las alegaciones al anterior proyecto y las que se realicen al actual, se podrá conseguir un texto normativo vertebrador de todos los intereses implicados, velando porque el uso turístico sea posible y amplio, sin renunciar a la seguridad, a la preservación de los terrenos y sus valores, y a la adecuada organización.

4. OBJETIVOS DE LA NORMA. La ordenación y regulación de los usos turísticos de los montes públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Fuencaliente, así como en los terrenos de su titularidad que no tengan específicamente dicha condición de montes.

Por lo anterior, **ACUERDO:**

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa la elaboración del referido proyecto de ordenanza por un plazo de **quince días hábiles**, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, a través del buzón de correo electrónico "*administradora@fuencaliente.es*".

SEGUNDO.- Hacer público el presente acuerdo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el virtual de la web *http://www.fuencaliente.es* y en el Portal de Transparencia.

Fuencaliente, 24 de julio de 2017.

EL ALCALDE.



Fdo: Francisco Ramírez García.